

SECRETARIA- Mocoa, 16 de marzo de 2021- En la fecha doy cuenta que por reparto del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa- Putumayo, correspondió el conocimiento de la acción de tutela de radicado 2021-00018-00.

NIYIRET MUÑOZ MENESES  
Oficial Mayor

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO  
MOCOA – PUTUMAYO

Mocoa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 860013107001 -2021-00018 -00  
Accionante: JORGE ALEXIS PORTILLA VARGAS  
Accionadas: SECRETARIA DE EDUCACION DE PUTUMAYO Y  
OTROS

Auto Interlocutorio No. 0021

El señor JORGE ALEXIS PORTILLA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.193 de Tumaco Nariño, instaura acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE PUTUMAYO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y GOBERNACION DE PUTUMAYO reclamando la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, petición, deber de propiciar la ubicación laboral de las personas, educación y la vulneración a los principios al mérito y al acceso de cargo públicos.

Toda vez que la acción de amparo reúne los requisitos para su admisión, de conformidad con los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Despacho procederá a ello. Por otra parte esta Judicatura es competente para asumir su conocimiento, toda vez que se presenta contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y MINISTERIO DE EDUCACION, autoridades del orden nacional, el primero de ellos conforme al artículo 130 de la Constitución Política y el artículo 7 de la ley 909 de 2004, *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio”*, el Ministerio de Educación por su parte pertenece a la estructura del sector Central de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional conforme al artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Con el escrito de tutela el actor solicita como medida cautelar provisional:

*“se ordene como medida provisional a la secretaría de educación de Putumayo a rendir informe detallado del expediente administrativo de mi caso particular.*

*se ordene como medida provisional a que se me afilie ante la EPS del magisterio.”*

Toda vez que con el traslado, la accionada debe rendir el informe correspondiente, la medida cautelar solicitada, no se constituye en una medida de conservación encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños, toda vez que lo pretendido por el actor, recae en información que debe ser aportada en el decurso del proceso, no se accederá a decretar la medida provisional.

Tampoco se accederá a ordenar que se afilie al actor a la EPS del magisterio por cuanto no se advierte de entrada la urgencia de la medida, es una actuación que debe adelantar la accionada cuando realice el nombramiento del actor, si hay lugar a ello, no se mencionan supuestos facticos que evidencien un riesgo o peligro a la salud, vida e integridad del actor; además atendiendo que la acción constitucional tiene un trámite preferente y sumario, que debe resolver en diez días el fondo del asunto acerca de si existe o no vulneración de los derechos alegados por el actor, además de revisar los requisitos de



procedibilidad, se requiere agotar el trámite procesal, amén que las partes involucradas deben ejercer su derecho de defensa, por estas razones no se accederá a decretar la medida provisional invocada.

Para conformar debidamente el contradictorio se ordenará la publicación en la página oficial de la CNSC para que quienes conforman la lista de elegibles señalados en la Resolución N°. 11692 del 12-11-2020 si es su deseo se vinculen al presente trámite constitucional, se pronuncien acerca de los hechos y expongan lo que consideren pertinente allegando las pruebas que pretendan hacer valer al correo electrónico del Juzgado por cuanto pueden verse afectados por las decisiones que profiera el Despacho también se ordenará la vinculación de la actual docente que ocupa el cargo de la plaza ubicada en el Centro educativo Rural el Cedro Vereda Lejanías del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo quien debe ser identificada y notificada por la accionada Secretaria de Educación Departamental de Putumayo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado DISPONE:

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela propuesta por JORGE ALEXIS PORTILLA VARGAS quien se identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.193 de Tumaco Nariño en contra de la SECRETARIA DE EDUCACION DE PUTUMAYO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y GOBERNACION DE PUTUMAYO, para el trámite de primera instancia.

**SEGUNDO.-** Negar las medidas provisionales invocadas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO. VINCULAR** al actual docente que ocupa el cargo de la plaza ubicada en el Centro educativo Rural el Cedro Vereda Lejanías del Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo según lo señalado por el actor, es el cargo seleccionado por el actor el 26 de enero de 2021, en la audiencia virtual de escogencia de vacante.

Se ordena a la Secretaria de Educación Departamental de Putumayo, identificar a la persona que ocupa actualmente el cargo presuntamente seleccionado por el actor, y notificar el contenido del escrito de tutela y auto admisorio, remitiendo a este Despacho informe del cumplimiento de la orden judicial para lo cual se le concederá el término de un día hábil posterior a la notificación de esta providencia.

**CUARTO. NOTIFICAR** al Dr. Fridole Ballén Duque -o a quien haga sus veces como Comisionado Presidente de Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Doctora María Victoria Angulo González -o a quien haga sus veces como Ministra de Educación Nacional, al Magister Álvaro Arturo Granja Bucheli como representante legal de la Gobernación del Putumayo y al Doctor Fraber Andrés Benavides como Secretario de Educación Departamental del Putumayo CORRANSELE traslado del escrito de tutela, y de los anexos, para que si es su deseo, en el término de dos (2) siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncien acerca de las manifestaciones de la parte actora, rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto ley 2591 de 1991 (a quienes les fuere aplicable), expongan lo que consideren pertinente y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite constitucional so pena que se tengan por ciertos los hechos por el relatados.

**QUINTO. ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que notifique de manera inmediata en su página web oficial de la presente acción de tutela a los demás participantes que hacen parte de la lista de elegibles “(...)Lista de Elegibles para proveer CIENTO CINCO (105) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83156, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Putumayo - MUNICIPIO



*DE PUERTO GUZMÁN – Proceso de Selección No. 613 de 2018<sup>1ª</sup>* quienes pueden verse afectados por las decisiones que adopte el Despacho, para que si es su deseo, en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia soliciten su vinculación, en el mismo término se pronuncien de acerca de los hechos y expongan lo que consideren pertinente allegando las pruebas que pretendan hacer valer al correo electrónico [jpctoesp01mco@notificacionesrj.gov.co](mailto:jpctoesp01mco@notificacionesrj.gov.co).

**SEXTO. TÉNGANSE** como pruebas, el escrito de tutela mediante el cual se solicita el amparo, los anexos aportados, y todos aquellos documentos que legal y oportunamente se alleguen.

**SEPTIMO. PRACTICAR** toda prueba tendiente a esclarecer los hechos materia de estudio.

**OCTAVO.** Para lograr una diligencia pronta y efectiva, **REALIZAR** las notificaciones a los accionados por el medio más expedito. Obtenido lo anterior, secretaría dará cuenta para resolver.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LISANDER RODRIGUEZ OCAMPO**

Juez